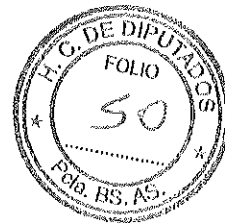




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



2026

*Acta de la Sesión para la Sesión y la Sesión
50 Años - Buenos Aires*

Ref. Expte D- 355/25-26- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN GENERAL ha considerado el expediente N° D- 355/25-26- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a GUERRERA ALEXIS, *PROMOVIENDO Y GARANTIZANDO EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **RECHAZO EN MINORÍA**

FUNDAMENTOS

Fundamentando nuestra postura en la irrestricta defensa de las libertades individuales, las garantías constitucionales y la coherencia de nuestro ordenamiento jurídico es que rechazamos el presente proyecto. El principio de igualdad ante la ley se encuentra plenamente garantizado en el artículo 16 de la Constitución Nacional, así como en el artículo 11 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, a nivel nacional rige con plena vigencia y eficacia la Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorios, complementada por diversas normativas específicas en el ámbito provincial. En consecuencia, esta iniciativa representa una superposición normativa que, lejos de llenar un vacío legal existente, pretende instaurar un andamiaje burocrático e intervencionista que avanza sobre la autonomía de la voluntad ciudadana.

La flagrante vulneración del principio de inocencia, operada a través de la "carga dinámica de la prueba" (Art. 12) y la presunción de ilegitimidad de los actos públicos (Art. 13) también resultan elementos controversiales para su aprobación. Establecer que basta con una acreditación *prima facie* para presumir la existencia del acto



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



2026

*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
90 Años - Nuevo Más*

Ref. Expte D- 355/25-26- 0

discriminatorio, obligando a la parte denunciada a probar que su accionar tuvo un "motivo objetivo y razonable", destruye el principio de seguridad jurídica. Esta inversión de la carga probatoria consagra una inadmisibles presunción de culpabilidad, abriendo la puerta a denuncias infundadas donde el ciudadano es culpable hasta que logre reunir las pruebas para demostrar lo contrario ante el avance punitivo del Estado.

Sumado a la redundancia normativa y ciertas falencias del proceso, resulta alarmante la amplitud y subjetividad con la que el proyecto define el acto discriminatorio, desvinculándolo de la intención real del presunto victimario al establecer (Art. 3) que el carácter de la conducta es "independiente a que la persona [...] la perciba o no como tal". A esto le siguen sanciones de carácter netamente coactivo (Arts. 16 y 17), tales como la imposición de "programas internos de capacitación", la "emisión y difusión de disculpas públicas" y la obligación de realizar tareas comunitarias. Estas medidas, fiscalizadas por una Autoridad de Aplicación centralizada, no persiguen la reparación de un daño objetivo focalizado en el hecho, sino disciplinar el y forzar a los individuos a someterse a un programa de reeducación moral general digitado por el poder de turno.

Consideramos que el proyecto es una herramienta de coacción estatal que desvirtúa la verdadera igualdad ante la ley, sobreponiéndose a un marco legal e institucional ya vigente que protege debidamente a los ciudadanos. La imposición de cartelería en el ámbito privado, la intromisión ideológica en el sistema educativo y la asfixiante presunción de discriminación configuran un régimen incompatible con las libertades civiles.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
20 Años - 20 años más

Ref. Expte D- 355/25-26- 0

Dip . Vicepresidente: RETAMOSO MARÍA FLORENCIA .

Dip . Vocal: ROMO AGUSTÍN .

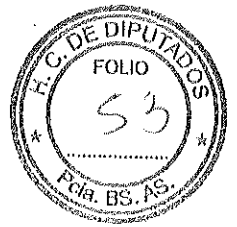
Dip . Vocal: MORILLO PABLO EZEQUIEL .

SALA DE COMISIÓN, miércoles 08 de julio de 2026.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **15 (quince)** diputados.



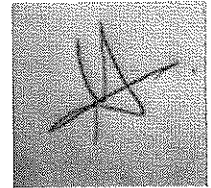
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



2026

*Año de la Movición por la Ciudad y la Unidad
10 Años - Trunca Más*

Ref. Expte D- 355/25-26- 0



Relator: MORANI ROMINA